

Sincelejo, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Marcelino José Mendoza Martínez y Nelly del Rosario Acuña Mendoza.

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: “Casa Lote C 2 No. 5-31”

Revisada la nota secretarial que antecede, se observa que el señor Procurador Delegado en Restitución de Tierras, requiere a este despacho, el estudio o la utilidad de ordenar la acumulación del presente proceso, al expediente de solicitud de tierras que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, identificado con el radicado N° 70001-31-21-002-2021-00001-00, en el que fungen como solicitantes los señores Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula ciudadanía N° 4.015.011 y su cónyuge Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.205.173 sobre el predio denominado “Leticia” identificado con el FMI N° 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre.

Como sustento de su requerimiento, afirma que las dos solicitudes recaen sobre predios ubicados en la misma vecindad y los demandantes en ambos procesos son las mismas personas; por lo que teniendo en cuenta lo establecido el artículo 148 del C.G.P. en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, es procedente solicitar la acumulación de dichas solicitudes.

Según lo normado por el artículo 95 ibidem *“Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente”*.

En punto de los presupuestos de acumulación, preliminarmente encuentra esta judicatura que, en la diligencia de ampliación de hechos de la demanda la solicitante Nelly Acuña aludió a una posible acumulación, en cuanto sostuvo que había *“presentado dos solicitudes una con respecto a la finca que se llama Leticia, ubicada en el Corregimiento de Orejero, Municipio de Sucre – Sucre, departamento de Sucre; y una casa lote en todo el centro del corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, ambos adquirimos esos predios, el primero lo adquirimos en el año 1976, lo recuerdo porque fue cuando nació mi segundo hijo, y el segundo lo adquirimos en el año 1990”*.

El análisis de configuración de los presupuestos para el decreto de acumulación procesal, exige el contraste de información de circunstancias de hechos, colindancias y demás situaciones particulares que dan sustento a las demandas sobre las cuales se pide unificación de trámite.

Por lo tanto, para resolver la pretensión del señor representante del Ministerio Público, se estima oportuno enterar de esta medida, al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Sincelejo, y requerir a esta unidad judicial, para que, en el término de la distancia, proceda a remitir copia digital de la solicitud de restitución de tierras radicado 700013121001-2021-00001-00, y poder decidir si se accede a la remisión del expediente, tras encontrar procedente su acumulación.

De otra parte, para mayor claridad sobre el requisito de colindancia se requerirá al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que informe sobre la vecindad y equidistancia en que se encuentra la "Casa Lote" objeto de restitución dentro del proceso de radicado 70001312100120210001100, cursante en este juzgado y el predio "Leticia" también solicitado en restitución y tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, bajo partida de radicado N° 700013121001-2021-001-2021-00001-00.

Por último, la secretaría informa de la renuncia de poder presentada por la doctora Tania Burgos Avilez, apoderada de la parte solicitante, representa por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, y la consecuente designación de las doctoras Karen Patricia Medina Torres y Lila Rosa Polo Núñez como nueva apodera principal y sustituta de los reclamantes, las cuales fueron designadas por Resolución 27 de enero de 2022.

Tras la renuncia presentada por la doctora Tania Burgos Avilez, y ante el hecho de la designación de nueva apoderada por parte de Unidad de Restitución de Tierras demandante, el despacho procederá a aceptar la renuncia y reconocer personería judicial a las nuevas abogadas instituidas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: Informar al señor Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, de la solicitud de acumulación de expediente radicada por el señor Agente del Ministerio Público, dentro del presente asunto. Para tal propósito anéxese copia del escrito de acumulación adiado 29 de noviembre de 2021.

Segundo: Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo para que en el término de la distancia, proceda a remitir copia digital de la solicitud de restitución de tierras radicado 700013121001-2021-00001-00, y poder decidir si se accede a la remisión del expediente que contiene la solicitud de restitución del predio "Casa Lote C N° 2 5-31", corregimiento de Orejero, municipio de Sucre, Sucre, de conocimiento de este juzgado bajo radicado 70001312100120210001100, si encuentra procedente su acumulación.

Tercero: Requerir al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que el termino de cinco (5) días, al recibo de la correspondiente comunicación rinda informe técnico que de claridad sobre la vecindad y equidistancia en que se encuentra

la "Casa Lote" objeto de restitución dentro del proceso radicado 70001312100120210001100, cursante en este juzgado y el predio "Leticia" también solicitado en restitución y tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, bajo partida de radicado N° 700013121001-2021-001-2021-00001-00.

Cuarto: Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora Tania Burgos Avilez, quien fungía como mandataria judicial de la parte reclamante en restitución dentro de la presente diligencia.

Quinto: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d72d706f27ea77e1d6c881cc453ad076a95a322bd8086309f4818467c25651

Documento generado en 21/02/2022 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>